República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-58254569-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Mayo de 2023

Referencia: Sentencia EXTRABERRIES SA EX-2023-47804527-APN-SGASAD#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (está vacante la Vocalía de la 14ª nominación), con la presidencia del Vocal mencionado en segundo término, para resolver en los autos **EXTRABERRIES SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA (EX-2023-47804527-APN-SGASAD#TFN):**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- El 27.04.23 la actora interpone recurso de amparo (RE-2023-47803825-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en la repetición del expediente EX-2021-00366820-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI relativo a los tributos pagados por la exportación del PE 18073ES01001000P oficializado el 26.11.18. Señala que, desde el momento de su presentación (13.04.21) el expediente no tuvo movimiento por lo que el 14.10.22 solicitó pronto despacho (EX-2022-1887271-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI). Manifiesta que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba.

II.- El 05.05.23 se libra oficio a la DGA (OJ-2023-50648012-APN-VOCXIII#TFN) para que remita el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Mediante el IF-2023-55714339-APN-DTD#JGM del 16.05.23 la representación fiscal produce el informe y acompaña las constancias identificadas como EX-2021-00366820-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Hace una breve reseña de los actuados aduaneros. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita que se rechace, con costas.

IV.- Las constancias identificadas bajo el EX-2021-00366820-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (IF-2023-55691313-APN-DTD#JGM) se inician el 14.04.21. Ante la presentación, el sistema generó la PV-2021-00366821-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (carátula del expediente). En igual fecha, se produce un pase del sector "Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) - AFIP" al destinatario DGADUA-PVD con el motivo "para seguir su trámite" (PV-2021-00366937-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI) y posteriormente, la Jefa de División – Despacho Aduanero – AFIP realiza un pase al destinatario DIADEZ#SDGOAM-PVD con motivo "Se eleva el presente a los efectos de su conocimiento e intervención atento la presentación que obra como archivo embebido del IF-2021-00366898-AFIP-

SRRODVMENT#SDGCTI.-” (PV-2021-00370867-AFIP-DVDAAD#DGADUA). El 15.04.21 se realiza otro pase, cuyo destinatario será DVEXAE#SDGOAM (PV-2021-00372425-AFIP-DIADEZ#SDGOAM) sector que, en igual fecha, lo remite al destinario DVSURP#SDGTLA-PVD (PV-2021-00374342-AFIP-DVEXAE#SDGOAM). Estos últimos dos movimientos, se encuentran firmados por empleados de la División Control Ex–Ante de Ezeiza. Por último, se acompaña la PV-2022-02006852-AFIP-DVSURP#SDGTLA de fecha 01.11.22 en la que se informa que pasó a formato papel, actuación 12042-283-2022, destinario del pase Fernández Maglio, Emmanuel Antonio y firmado por Ilarregui, Daniel Alejandro – Jefe de División – División Sumarial y Repeticiones – AFIP. De las constancias del expediente EX-2021-00366820-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI no hay referencia del pronto despacho presentado el 1.11.22 que originó el EX-2022-1887271-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y en el que se informa a la DGA la fusión por absorción de Cerezas Argentinas SA (CUIT 30-71028985-5) con la firma Extraberries SA (CUIT 30-70938650-2). Asimismo, se deja constancia que el archivo IF-2023-55691313-APN-DTD#JGM solo contiene un adjunto.

V.- El 18.05.23 (PV-2023- 57153842-APN-VOCXIII#TFN) se elevan los autos a esta Sala “E” para dictar sentencia.

VI.- El art. 1160 del CA prevé que *“La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite”*. Este último requisito se encuentra acreditado con la prueba de la actora (RE-2023-47804010-APN-SGASAD#TFN), así como el transcurso del plazo de quince (15) días sin que la DGA se expida.

VII. Corresponde resolver si se configuró la demora del art. 1160 del CA. De conformidad con la reseña de las constancias agregadas a la causa, surge que el trámite del recurso de repetición fue iniciado el 14.04.21. Desde su inicio solo surgen pases a diferentes áreas para que den trámite a la presentación, entre los días 14.04.21 y 15.04.21. Que habiéndose presentado pronto despacho el 14.10.22, no consta que haya sido agregado al expediente administrativo. El último movimiento es del 01.11.22: un pase cuyo motivo es “*Se remite en su carácter de sumariante, requiriendo se otorgue urgentísimo trámite atento al pronto despacho presentado por la parte, pasó a formato papel por número de actuación SIGEA 12042-283-2022*”. De esta manera, no existe ningún acto que demuestre que se dio curso a la repetición, debiendo tenerse por configurada la demora excesiva de art. 1160 del CA. Debe aplicarse el criterio de la Corte Suprema *in re* “HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO” (Fallos: 279:207 sentencia del 23.04.1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. A ello debe agregarse el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de noventa (90) días de quedar firme la presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00366820-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, **VOTO POR**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00366820-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00366820-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ava. Nominación (art. 59 RPTFN y art. 1162 CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 12:15:35 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 12:26:49 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 12:26:49 -03:00